

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. OMAR ORLANDO PEREZ ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE LA LUDOPATIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, MISMA QUE TIENE POR OBJETO LA PREVENCION, ATENCION Y TRATAMIENTO DE LA LUDOPATIA, ASI COMO SENTAR LOS PRINCIPIOS RECTORES PARA FOMENTAR LA PRACTICA DEL JUEGO RESPONSABLE.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de Octubre del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González

Honorable Asamblea:

Honorable Asamblea:

Los suscritos C.C. Diputados integrantes del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**, de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, hacemos uso de esta tribuna para someter a su consideración la presente iniciativa de ley, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La ludopatía, palabra cuyo origen etimológico proviene de vocablos griegos y significa “enfermedad del juego”, ha sido reconocida así desde 1992 por la Organización Mundial de la Salud, y se define como un trastorno mental o adicción patológica a los juegos de suerte y azar. Es un comportamiento caracterizado por la falta de capacidad de abstenerse o detenerse respecto al juego.

De acuerdo a la Asociación Americana de Psiquiatría, para que una persona sea considerada ludópata deben manifestarse cinco o más de los siguientes síntomas:

Iniciativa de Ley de Ludopatía, presentada por el GLPAN.

- Pasar mucho tiempo pensando en el juego, como experiencias pasadas o formas de conseguir más dinero con qué jugar.
- Necesidad de apostar cantidades cada vez mayores de dinero para sentir excitación.
- Haber tenido muchos intentos infructuosos por jugar menos o dejar de jugar.
- Sentirse inquieto o irritable al tratar de jugar menos o dejar de jugar.
- Jugar para escapar de los problemas o de sentimientos de tristeza o ansiedad.
- Apostar mayores cantidades de dinero para intentar recuperar las pérdidas previas.
- Mentir sobre la cantidad de tiempo o dinero gastada en el juego.
- Cometer delitos para conseguir dinero o jugar.
- Perder el trabajo, una relación u oportunidades en estudios o carrera profesional debido al juego.
- Necesidad de pedir dinero prestado para sobrevivir debido a las pérdidas ocasionadas por el juego.

Además de todo lo anterior, las personas que sufren esta "enfermedad del juego" muchas veces se avergüenzan de ello e intentan que los demás no se enteren del problema que atraviesan, por eso las estadísticas en ocasiones no reflejan todo este mal social y por lo tanto no se considera un problema de salud pública.

Sin embargo lo es, ya que la ludopatía puede generar en quien la padece desde pérdida del trabajo hasta del patrimonio familiar, sin descartar la comisión de

delitos como los robos, fraudes e incluso puede conducir al suicidio, además de afectar al entorno familiar y social del ludópata.

Aquí en Nuevo León sabemos por información de especialistas, por políticas públicas impulsadas para atender este problema, y por noticias difundidas en los medios de comunicación, que este padecimiento se ha incrementado y ha ido a la par con la proliferación de casinos y casas de apuestas en los últimos años.

De acuerdo a un encuesta del Centro de Tratamiento Compulsivo-Ludopatía "Samadhi", y a información difundida por medios de comunicación locales, tenemos que hay 55 casinos en Nuevo León, que 80 mil nuevoleoneses ya eran adictos al juego para el año 2010, que entre 30 y 40 años es la edad promedio de los jugadores, pero también afecta a personas de la tercera edad, y que de 5 a 6 años pasan en promedio desde el inicio de la conducta adictiva hasta la pérdida total de control.

A nivel internacional, países como España, Colombia, Argentina y Estados Unidos, poseen legislación en materia de ludopatía, por lo que están a la vanguardia en la prevención de actividades lúdicas que dañan la salud.

También a nivel nacional, recientemente legisladores del PAN presentaron una iniciativa de Ley Federal para la Prevención y el Tratamiento de la Ludopatía y la Promoción del Juego Responsable, misma que ya se encuentra en análisis ante comisiones.

A nivel estatal, el Gobierno del Estado lanzó el 25 de mayo de este año, el Comité de Atención a las Adicciones Naturales, para atender adicciones como la

ludopatía y que cuenta con un número de atención telefónica abierta al público que es el teléfono 83 45 43 26.

Además el Hospital Psiquiátrico del Estado, algunos centros Nueva Vida, el Hospital Universitario y la Facultad de Psicología ya han sido instruidos por las autoridades locales para brindar atención oportuna contra la ludopatía.

Por parte de la sociedad civil ya son varias organizaciones y personas que se ocupan de este mal como el Grupo Primer Paso de Jugadores Anónimos de Monterrey, además de que varios organismos nos han solicitado legislar al respecto.

En este Congreso del Estado el pasado mes de febrero, los diputados del PAN presentamos un punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Salud a que implemente programas para erradicar la ludopatía.

También hemos aprobado aquí en este pleno, reformas legislativas para impedir que se instalen más casinos en el Estado, de acuerdo a iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado.

Tal situación se ha dado ya que en nuestro Estado no hay a la fecha una regulación clara y precisa no sólo de la actividad del juego y las apuestas en sí, sino de las graves consecuencias para la salud que ocasiona su dependencia.

Al contar el Estado de Nuevo León con una ley que prevenga y trate este mal social llamado ludopatía, y al legislar para impedir la instalación de más casinos en la entidad, podremos tener ahora sí una legislación integral, clara y precisa

Iniciativa de Ley de Ludopatía, presentada por el GLPAN.

para responder a una demanda social que ha sido cada vez más recurrente y ha tenido mayor fuerza desde los trágicos acontecimientos del casino Royale.

Motivos suficientes por los que diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en este Congreso del Estado de Nuevo León, presentamos ante esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto, para crearla **Ley Estatal para la Prevención y Tratamiento de la Ludopatía en el Estado de Nuevo León**, al tenor de lo siguiente:

Decreto

Artículo Único.- Se crea la **Ley Estatal para la Prevención y Tratamiento de la Ludopatía en el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Título Primero Disposiciones y principios generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria para todo el estado de Nuevo León, y tiene como objeto la prevención,

Iniciativa de Ley de Ludopatía, presentada por el GLPAN.

atención y tratamiento de la ludopatía así como sentar los principios rectores para fomentar la práctica del juego responsable.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá como ludopatía un trastorno mental o adicción patológica a los juegos de suerte y azar. Es un comportamiento caracterizado por la falta de capacidad de abstenerse o detenerse respecto al juego.

Artículo 3.- Se entenderá como Juego Responsable al conjunto de políticas públicas y estrategias implementadas por el Poder Ejecutivo del Estado, tendientes a diseñar un entorno de juego no adictivo, así como proteger a los ciudadanos de los riesgos que representa la ludopatía.

Artículo 4.- El Estado garantizará en todo momento el acceso a las personas que se encuentren en los supuestos de la presente ley sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 5.- La Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Salud Estatal actuarán de manera coordinada en la elaboración de políticas públicas tendientes a la prevención, atención y tratamiento de la ludopatía.

Artículo 6.- Son principios rectores de la presente ley, la universalidad en la prevención y tratamiento de la ludopatía, la integralidad de las políticas públicas tendientes a la atención de la enfermedad y la equidad en la aplicación de las mismas.

Artículo 7.- A falta de ordenamiento expreso en la presente ley de manera supletoria, se aplicarán las disposiciones contenidas tanto en la Ley Estatal de Salud y Ley General de Salud.

Título segundo Órganos y competencias

Artículo 8.- Se crea el Consejo para la prevención y el tratamiento de la ludopatía, como un órgano dependiente de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, adscrita a la Secretaría de Salud con objeto de coadyuvar con en el cumplimiento de las políticas públicas relacionadas con la prevención y tratamiento de la ludopatía.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes facultades:

- a) Diseñar, formular, ejecutar y evaluar políticas públicas de promoción, prevención y atención de la salud y mejoramiento de la calidad de vida de los ludópatas.
- b) Fomentar procesos educativos de capacitación, formación y organización de las comunidades para acceder y participar en la promoción, prevención y atención de la enfermedad de la ludopatía como problemática de salud pública.
- c) Formular, desarrollar y evaluar las políticas para mejorar la participación social y establecer alianzas para la construcción de entornos saludables en beneficio de los ludópatas.
- d) Diseñar, formular, ejecutar y evaluar políticas públicas para la reorientación de los servicios de salud hacia la promoción, prevención y atención de la enfermedad de la ludopatía bajo estándares de calidad y satisfacción de los ludópatas, su familia y su entorno social.

Artículo 10.- Consejo estará integrado por los miembros siguientes:

- I.- El Secretario de Salud en el Estado, quien lo presidirá
- II.- El Titular de la Dirección de Salud Mental y Adicciones.
- III.- El Titular del Centro Estatal contra las Adicciones;

Actuarán como invitados permanentes con voz pero sin voto tres miembros de la sociedad civil que se hayan destacado por sus logros en los ámbitos empresarial, educativo o de investigación, esto a propuesta de cualquiera de los miembros del consejo.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los invitados permanentes durarán tres años en sus cargos, actuarán a título honorífico, sin recibir remuneración alguna, no guardarán relación laboral con la Secretaría de Salud y deberán excusarse cuando se encuentren en conflicto de interés respecto a algún tema a discusión.

Título Tercero Prevención y tratamiento de la Ludopatía

Artículo 11.- Las personas físicas o morales que cuenten con permiso por parte de la Secretaría de Gobernación para la realización de juegos y sorteos en la entidad deberán implementar las siguientes medidas preventivas:

- a) Restringir el ingreso a personas declaradas interdictas, personas declaradas ludópatas por prescripción médica especializada, así como aquellas que hayan solicitado su autoexclusión, bien de manera voluntaria o a través de instituciones públicas o privadas de rehabilitación, para lo cual implementarán un servicio especial de admisión que busque cumplir lo aquí estipulado;
- b) Poner avisos visibles al público, en los sitios de juego y ubicación de máquinas dispuestas para el juego, como medida preventiva a la adicción del mismo. Estos avisos tendrán una leyenda que exprese los riesgos del juego sin control, la tendencia a la adicción y la necesidad de buscar ayuda

especializada para su tratamiento. Estas leyendas o avisos se actualizarán con una periodicidad de tres meses y deberán contener la información de los programas de ayuda que se brinden para la atención y prevención;

- c) Divulgar en sus campañas publicitarias, sin importar el medio de comunicación, medidas de prevención y promoción en donde se estimule al juego responsable y se advierta que el juego como actividad lúdica puede generar adicción y ludopatía, a través de leyendas tales como: el juego sin control produce adicción y ludopatía. Estas leyendas se deberán expresar clara e inequívocamente en el audio, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa, en los términos que establezca la Secretaría Salud;
- d) Deberán poner relojes y calendarios en lugares visibles que permitan al usuario decidir sobre el tiempo que van a jugar;
- e) Es obligación educar y entrenar a los manejadores y empleados de salas de juego en la identificación y manejo de jugadores patológicos.

Artículo 12.- En relación al procedimiento de autoexclusión que se establece en el artículo anterior, bastara con la declaración por escrito del interesado para que las personas físicas o morales responsables le restrinjan el acceso a sus instalaciones.

Artículo 13.- Se prohíbe en los establecimientos dedicados al juego, la existencia de bancos o cajeros automáticos en el interior de los mismos.

Artículo 14.- Se prohíbe otorgar por parte de las empresas dedicadas a los juegos de azar crédito a sus clientes.

CAPÍTULO IV

Sanciones administrativas

Artículo 15.- De conformidad con la presente ley, las violaciones a la misma serán sancionadas con

- I.- Multa
- II.- Suspensión de actividades
- III.- Revocación del permiso o clausura

Las sanciones anteriores se aplicarán en forma separada o conjunta, atendiendo a la naturaleza, gravedad y frecuencia de la infracción cometida.

Será únicamente la Secretaría de Salud del Estado la única entidad pública facultada para aplicar las sanciones que esta ley, considerando las circunstancias particulares de cada caso.

Se considerarán como infracciones cometidas por las personas físicas o morales encargadas de la realización de juegos y sorteos en la entidad las siguientes:

- a) La participación como jugadores a menores de edad y personas declaradas interdictas, así como aquellas que hayan solicitado su autoexclusión.
- b) La aprobación de préstamos superiores a los límites que fije cada permisionario a los jugadores, por el personal del local.
- c) La publicidad de los juegos o apuestas o cualquier otra actividad que incite a la práctica del juego, sin las advertencias aquí relacionadas.
- d) La venta o el despacho de bebidas alcohólicas en el área de juego, en contravención a las directrices que sobre la materia expida el Consejo Consultivo para la prevención y el tratamiento de la ludopatía.
- e) El incumplimiento de las normas previstas en esta ley, referentes a las advertencias y controles publicitarios en los que se advierta que el juego sin control puede generar adicción y ludopatía, en los términos previstos en el artículo 11 de la presente ley.

- f) La contratación del personal que no cumpla con el entrenamiento establecido por la fracción g del artículo 11 de la presente ley.

Artículo 16.- Se sancionará de 1,000 a 10,000 veces el Salario Mínimo vigente a quien incurra en alguno de los supuestos señalados en la presente ley, para la aplicación de las multas se atenderá a la naturaleza, gravedad y frecuencia de la infracción cometida.

Artículo 17.- La Secretaría de Gobernación podrá ordenar la suspensión de actividades y en su caso la clausura de un establecimiento cuando cometa una infracción que sea grave o se cometa de manera frecuente o bien haya concurrencia de varias infracciones.

Para efectos del presente artículo, se considera que las infracciones son frecuentes cuando se cometen en dos o más ocasiones en un periodo de un año.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Consejo para la prevención y el tratamiento de la ludopatía a que se refiere el artículo 8 de la presente ley, deberá quedar integrado e iniciar funciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 17 de Octubre de 2011
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

...junto a ti!

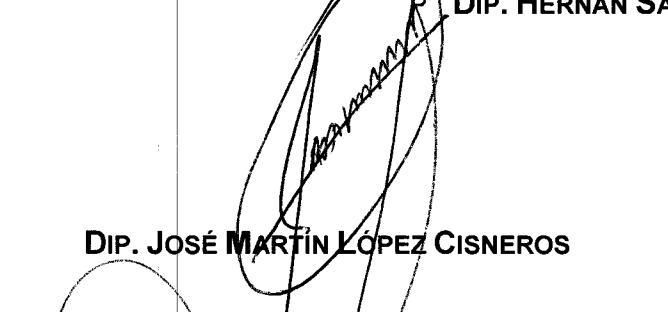
Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, a 17 de Octubre de 2011.

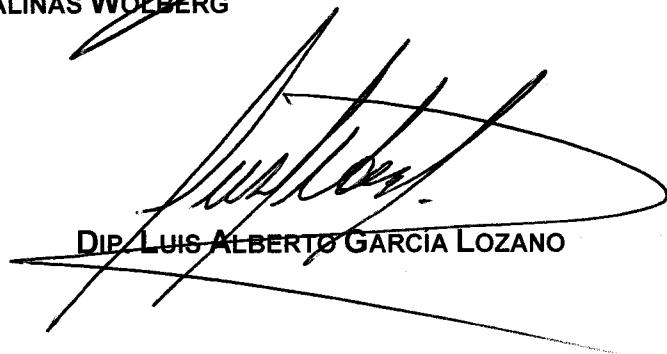
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG



DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS



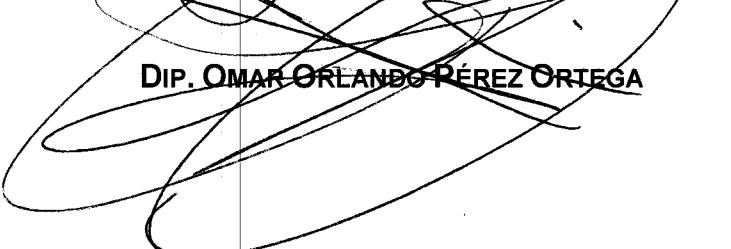
DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO



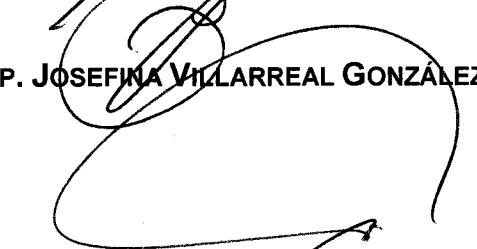
DIP. JOVITA MORÍN FLORES



DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA



DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA



DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ



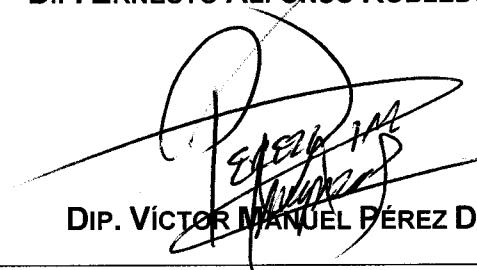
DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO



DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL



DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO

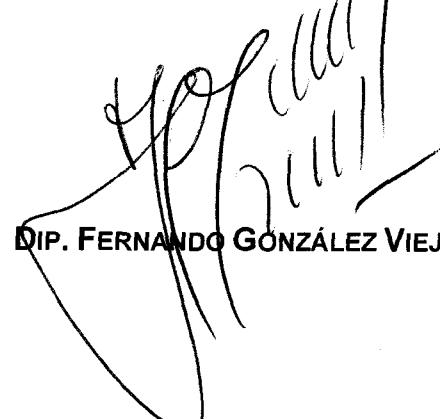


DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

Iniciativa de Ley de Ludopatía, presentada por el GLPAN.

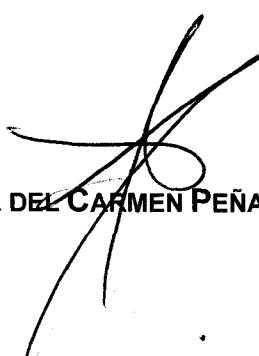
...junto a ti!

DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS



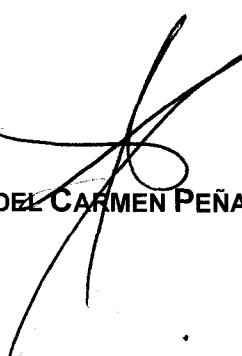
DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

DIP. JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ



DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA

DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ



DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO